

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de noviembre de 2021

Señora Juez le informo que la notificación de los demandados se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, así:

El 27 de octubre de 2021 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal a FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO (mjaramillo.fl@gmail.com); en el mensaje de datos se les informó de la existencia del presente proceso en su contra, se les notificó el auto del 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se les remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega según certificado expedido por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 27 de octubre de 2021

Dos días de los que habla el artículo 8° del decreto 806 de 2020: 28 y 29 de octubre de 2021.

Se entiende surtida la notificación: 2 de noviembre de 2021.

Termino para contestar y proponer excepciones: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021.

Inhábiles: 30, 31 de octubre, 1, 6, 7, 13, 14, 15 de noviembre de 2021.

Dentro de dicho término los demandados guardaron silencio, no contestaron la demanda ni propuso excepciones de mérito. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1119

RADICADO: 2021-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO: FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.
MARCELA JARAMILLO ARANGO**

I. ANTECEDENTES

El BANCO PICHINCHA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y

MARCELA JARAMILLO ARANGO a fin de obtener el pago de los capitales adeudados y los intereses de mora adeudados por este.

TITULO EJECUTIVO: Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

1. PAGARÉ No. 9998014 correspondiente a la obligación No.100019330, suscrito el 27 de diciembre de 2019, por FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de \$200.000.000, pagaderos en un plazo de 36 meses, a un interés de 5.60% efectivo anual. En la cláusula tercera del pagaré se estableció la posibilidad del tenedor legítimo de exigir el pago total de la obligación de forma acelerada, ante el incumplimiento de los deudores.

2. PAGARÉ No.998014 correspondiente a la obligación No.100019811, suscrito el 30 de enero de 2020, por FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de \$28.510.182, pagaderos el 10 de abril de 2021, a un interés de 25.97% efectivo anual.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

La demanda correspondió a este Despacho por reparto 30 de agosto de 2021, habiéndose librado mandamiento de pago el 21 de septiembre siguiente, previa inadmisión, por las pretensiones formuladas y los intereses de mora, liquidados mes a mes desde cuando se hicieron exigibles, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Los demandados se notificaron conforme ordena el artículo 8° del decreto 806 del 2020 el 2 de noviembre de 2021 y, transcurrido el término que les fue otorgado, no se pronunciaron al respecto.

Así las cosas, como no se observa nulidad que afecte lo actuado, se entra a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Este despacho tiene competencia en razón a los factores materia del asunto, cuantía y territorio; la demanda llena los requisitos de forma, también se advierte la legitimación de ambas partes. La parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la parte ejecutada llamada por ley a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Como los pagarés allegados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puede establecerse la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, conforme las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, lo que ameritó la orden compulsiva en los términos invocados.

Ahora, como la parte ejecutada asumió una conducta pasiva en el curso del proceso, ello pues ni canceló la obligación ni propuso ningún medio exceptivo válido, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la secretaria del despacho.

Se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.250.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.** y **MARCELA JARAMILLO ARANGO**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se llegare a embargar y secuestrar a los demandados FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, páguese a la parte actora el valor del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.250.000), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CRTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 del 25 de noviembre de 2021 GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf5ba6bcf1bb21e4f9a9dcb0a92b77f09416ebb8feacddfb785ae01d4a3942**

Documento generado en 24/11/2021 11:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>